96

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ESTEPONA, MÁLAGA

C/DELFIN EDIFICIO MIRAMAR
Tlf.: 662978119-24. Fax: 951 270466
NIG: 2905142C20150001635
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 363/2015. Negociado: MM
De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS,S.A.ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO
Procurador/a Sr./a.: LUIS MAYOR MOYA
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: SUSANA CAROLE HAINES

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª ELISA DEL CARMEN SARRIA RODRIGUEZ, Secretario/a Judicial del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE ESTEPONA, MÁLAGA.

Al S. Registrador de la Propiedad de MANILVA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 363/2015 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS,S.A.ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, representado por LUIS MAYOR MOYA frente a SUSANA CAROLE HAINES con DNI, 23881634 domiciliado en UR Vistalmar Duquesa Norte 22 bajo A Manilva, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 124.408,77 € de principal, 3.362,29 € de intereses del principal, 173,15 € de intereses moratorios, más 38.383,26 € presupuestados para intereses y costas de ejecución., en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL nº 18.956, inscrita en ese Registro al tomo 1.406, folio 117, libro 836, inscripción 11ª.

1161 85 311

Dado en ESTEPONA, a uno de septiembre de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

11:60 INS

285/59

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA
04 SEP. 2015
ENTRADA Nº 6595

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANILVA

Loc: 229040992ECE7774

Entrada Nº: 6595 DE: 2.015

Fecha de Entrada: 04/09/2015 a las 11:50
Presentado el día: 04/09/2015 a las 11:50
Asiento Nº : 285 Diario: 59

Caducidad: 02/12/2015

Modo Presentación: Persona

Presentante: MAYOR MOYA, LUIS

Telf.: 952801436

Fecha Aportación:

Retirado el:

Devuelto el:

97

CERTIFICACIÓN

C14A12255453

DOÑA BELÉN SANTA-OLALLA FERNÁNDEZ-FÍGARES REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE MANILVA. PROVINCIA DE MÁLAGA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

C E R T I F I C O: Que a la vista de lo solicitado en el mandamiento dado en el Juzgado de Primera Instancia E Instruccion N° 3 de Estepona, de fecha uno de septiembre pasado, para el **Procedimiento Ejecución Hipotecaria 363/2.015, Negociado: MM**, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo, de los que resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES

FINCA DE MANILVA N°: 18956 IDUFIR: 29040000296398

DATOS DE LA FINCA

URBANA: FINCA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y NUEVE.- PISO VIVIENDA LETRA A en la PLANTA BAJA del edificio señalado con el Número Veintidós de la Urbanización VISTALMAR DUQUESA NORTE, en CONSTRUCCIÓN. Tiene una superficie total construida de 67 m2. Está convenientemente distribuido para vivienda. Tiene su puerta de entrada en el lateral izquierdo del edificio en la planta baja. Linda: por la izquierda entrando con el nivel superior del sótano señalado con el número ocho, por la derecha con elementos comunes, y por el fondo con vivienda tipo B de este edificio. CUOTA.- 0,18 por ciento en los elementos comunes. Le corresponde el uso exclusivo e indefinido, no propiedad, del espacio destinado para terraza no cubierta e inedificable, si bien serán de su cuenta exclusiva los gastos de conservación y mantenimiento. La CONSTRUCCIÓN de esta finca ha quedado TERMINADA según nota al margen de su inscripción 1ª.

TITULARIDAD

SUSAN CAROLE HAINES, de nacionalidad británica, casada bajo el régimen legal de su país de separación de bienes, **la totalidad** del pleno dominio de esta finca, con carácter privativo, por título de compraventa, según resulta de la inscripción 3ª, practicada el día 27 de Diciembre de 2005, en virtud de escritura otorgada en MANILVA, el día 10 de Noviembre de 2005, ante el notario DON FERNANDO GUERRERO ARIAS, número 3693 de protocolo.

CARGAS

.- Gravada con una hipoteca a favor de UNIÓN DE CRÉDITOS INMOBILIARIOS, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CRÉDITO, **la cual,**

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

se halla subsistente y sin cancelar, a devolver mediante el pago de 360 cuotas de periodicidad mensual, en garantía: De la devolución del capital prestado por importe de ciento treinta y seis mil quinientos euros.- De la cantidad máxima de veinticuatro mil quinientos setenta euros por intereses ordinarios o remuneratorios de 1 año al tipo fijado como límite a efectos hipotecarios, esto es 18 por ciento.- De la cantidad máxima de setenta y tres mil setecientos diez euros por intereses de demora o indemnizatorios de 3 años al tipo del 18 por ciento, tipo fijado como límite a efectos hipotecarios.- De la cantidad máxima de veinte mil cuatrocientos setenta y cinco euros por costas y gastos de ejecución judicial o extrajudicial.- Y de la cantidad de seis mil ochocientos veinticinco euros por otros gastos debidos que, siendo de cuenta de la parte hipotecante, hayan sido suplidos por U.C.I., de acuerdo con lo pactado en la escritura que motiva este asiento y que estén relacionados con la conservación de la garantía, tales como impuestos, tasas, arbitrios, primas de seguro y gastos de comunidad.- Se valora para caso de subasta en doscientos sesenta y dos mil ochenta euros.- Según resulta de la inscripción 4ª, practicada el día 29 de diciembre de 2.005 en virtud de escritura otorgada en Manilva, el día diez de noviembre de dos mil cinco, ante el Notario Don Fernando Guerrero Arias, número 3.694 de protocolo.-

.- Expedida CERTIFICACIÓN de cargas, conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con fecha ocho de septiembre del año dos mil quince, para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Estepona, procedimiento de ejecución hipotecaria número 363/2015.-

ASIENTO/S PRESENTACIÓN PENDIENTE/S AL DIA DE LA FECHA, ANTES DE LA APERTURA DEL DIARIO.-

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, y no existiendo ningún otro vigente de dominio ni de gravámenes, en el Libro de Inscripciones ni en el Diario, que se refiera a la finca que se certifica, en la que se ha extendido la nota de expedición de certificación conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habiéndose cancelado 6 notas de afección fiscal por caducidad, extiendo la presente, que firmo en Manilva, ocho de septiembre del año dos mil quince.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD · MANILVA · BELEN STA. OLALLA FDEZ. FIGARES

BASE: Arancel fijo sin aplicar Base.

HONORARIOS: 60,52 Euros incluido I.V.A. e I.R.P.F.

NÚMEROS DEL ARANCEL: 1, 3 y 4.

Ley 8/89.Arancel 17-11-89. BOE 28-11-89. MINUTA Nº: 2495

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter

CERTIFICACIÓN

C14A12255454

Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art .1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "…para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado… siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*


REGISTRO DE LA PROPIEDAD